

3100-2023-09-3259

Bucaramanga, septiembre 18 del 2023.

Señora  
**MARIA ADELAIDA RUEDA SANMIGUEL**  
Bucaramanga

Asunto: Traslado por competencia – aseo puente carrera 33 - UCC  
Radicado: PQR E 2023005414 del 30/08/2023

Cordial Saludo,

El pasado 30 de agosto de 2023 recibimos vía correo electrónico, traslado por competencia de la petición por parte de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, en la que solicita: "(...) Jornada de Limpieza y despeje de los habitantes de calle" del puente peatonal ubicado en la carrera 33 frente a la Universidad Cooperativa de Colombia UCC., razón por la que nos pronunciaremos sobre nuestra competencia.

En lo que atañe al cronograma o programa de trabajo de limpieza, muy respetuosamente nos permitimos informarle que, la prestación del barrido en el municipio de Bucaramanga se realiza de conformidad con el "ACUERDO DE BARRIDO, LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", el cual fue suscrito por las distintas prestadoras de aseo que operan en la ciudad.

En atención a dicho acuerdo, el barrido del sector referido en su escrito le compete a esta prestadora, motivo por el que hemos procedido a verificar la ruta de barrido de la zona objeto de reclamo y advertimos que está realizando con normalidad los días LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES Y SABADOS. Dicha prestación satisface la obligación contenida en el artículo 2.3.2.2.2.4.53 del Decreto 1077 del 2015:

*"Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa. "*

Se debe tener en cuenta que, el barrido es definido en el Decreto 1077 del 2015 como la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

Por lo anterior, es importante resaltar que, la EMAB S.A. ESP., ha venido cumplido con la actividad de barrido en el punto por usted referenciado. Sin embargo, esta actividad se ve opacada, por la indebida presentación de residuos sólidos por parte de algunos ciudadanos que generan puntos críticos y aglomeración de basuras, situación que no obedece al operar de nuestra empresa, sino a falta de cultura ciudadana de ciertas personas.

No obstante, esta prestadora realizará seguimiento al punto por usted referenciado; sin embargo, se requiere el apoyo de la comunidad y de las autoridades, para evitar que se siga presentando estos puntos de contaminación generados por los habitantes de calle.

Contra la presente decisión no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmersa en ninguna de las siguientes causales:

- i) Actos de negativa del contrato
- ii) Suspensión
- iii) Terminación
- iv) Corte
- v) Facturación.

Atentamente,



**SANDRA MILENA ZHER SANDOVAL**  
Profesional del Servicio de Información y Atención a los Usuarios

CC. [hghernandez@bucaramanga.gov.co](mailto:hghernandez@bucaramanga.gov.co)